



RESOLUCIÓN EXENTA N° 21

SANTIAGO, 05 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840,

849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la "ANFP"), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol" elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan

desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 11693 de fecha 13 de noviembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Cruzados SADP**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 11693 de fecha 13 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO.- AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Cruzados SADP** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento Complejo Deportivo Raimundo Tupper**, ubicado en [REDACTED] únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTEL DE JUGADORES

Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	AARON SEBASTIÁN ASTUDILLO QUIÑONES			
2	ALEXANDER ERNESTO ARAVENA GUZMÁN			
3	ALFONSO CRISTIAN PAROT ROJAS			
4	BENJAMÍN IGNACIO IGLESIAS IRIARTE			
5	BRUNO BARTICCIOTTO DI BARTOLO			
6	CARLOS ANTONIO SALOMÓN TAPIA			
7	CESAR AUGUSTO MUNDER RODRÍGUEZ			
8	CLEMENTE MONTES BARROILHET			
9	CRISTÓBAL IGNACIO FINCH BARRIOS			
10	CRISTOPHER BENJAMÍN TOSELLI RIOS			
11	DIEGO MARIO BUONANOTTE			
12	DIEGO MARTÍN VALENCIA MORELLO			
13	EDSON RAÚL PUCH CORTEZ			
14	FERNANDO MATÍAS ZAMPEDRI			
15	FRANCISCO ANDRÉS SILVA GAJARDO			
16	GASTÓN ADRIÁN LEZCANO			
17	GERMÁN ANDRÉS LANARO CONTRERAS			
18	GONZALO ANDRÉS TAPIA DUBORNAIS			
19	IAN RONALDO TORO IBARRA			
20	IGNACIO ANTONIO SAAVEDRA PINO			
21	JOSÉ MARTÍN BALLESTEROS VERA			
22	JOSÉ PEDRO FUENZALIDA GANA			
23	JUAN EDUARDO FUENTES JIMÉNEZ			
24	JUAN FRANCISCO CORNEJO PALMA			
25	KEVIN IVÁN FERNÁNDEZ NEIRA			
26	LUCIANO ROMÁN AUED			
27	LUIS ENRIQUE GUZMÁN MORALES			
28	MARCELINO IGNACIO NUÑEZ ESPINOZA			
29	MARCELO IGNACIO SUÁREZ BÁEZ			
30	MATÍAS EZEQUIEL DITURO			
31	PATRICIO ALESSANDRO FLORES BASCUR			
32	RAIMUNDO ANDRÉS REBOLLEDO VALENZUELA			
33	RODRIGO FRANCISCO SANDOVAL MUÑOZ			
34	TOMÁS PABLO ASTA-BURUAGA MONTOYA			
35	VALBER ROBERT HUERTA JEREZ			
36	VICENTE BERNEDO GARCÍA HUIDOBRO			

CUERPO TÉCNICO

Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ARIEL ENRIQUE HOLAN			
2	JUAN MANUEL ESPARIS			
3	BRUNO ALBANO GOMEZ URIBE			
4	PEDRO JOSÉ FLORES GOMEZ			
5	CRISTIAN EDUARDO VILLAGRÁN TERREROS			
6	CRISTIAN OSCAR PAULUCCI			
7	EMILIANO DAMIÁN FLEITAS			
8	FACUNDO PERALTA			
9	JUAN JOSÉ IGNACIO FARIELLO			
10	RAÚL ANTONIO SÁNCHEZ RAMOS			

11	JAIME ANDRÉS RUBILAR SALDÍAS
12	ALEJANDRO ANDRÉS POSTIGO GARRIDO
13	SERGIO ARIEL VILLARROEL ÓRDENES
14	LUIS GONZALO MANSILLA ESCALONA
15	FELIPE ANDRÉS ARAYA SOTO
16	KURT CHRISTIAN VON HAGEN CAÑAS

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA	
Nº	NOMBRE COMPLETO
1	ALEJANDRO ARPÁD FREY SZABO
2	ALEX JAIME HARASIC DURÁN
3	ALEXIS JOAQUÍN GAETE MARCOLETA
4	ALVARO FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ
5	AMADA ELIZABETH ROJAS MERINO
6	ANDRÉS JORGE PIÑA URZÚA
7	BASTIÁN IGNACIO MARMIE GONZÁLEZ
8	BENITO RAIMUNDO PONCE PIZARRO
9	BENJAMÍN HENRIQUEZ RAAB
10	CARLOS ALBERTO SUCCO ESCOBAR
11	CESAR ANTONIO RODRÍGUEZ NÚÑEZ
12	CHRISTIAN SANTIAGO JENSEN CORREA
13	CRISTIÁN ANDRÉS ALVAREZ VALENZUELA
14	DANIEL JUAN PABLO TRUJILLO TRUJILLO
15	FELIPE ANDRÉS SOTO BUSTAMANTE
16	FELIPE ESTEBAN CORREA RIVERA
17	FRANCISCO ENOC ANDRADES TAPIA
18	FRANCISCO JOSÉ LAVIN CHADWICK
19	GUILLERMO ALBERTO AGÜERO PIWONKA
20	HERMINDA DEL CARMEN SOTO SANHUEZA
21	HERNÁN EDUARDO DE SOLMINIHAC TAMPIER
22	IGNACIO ISMAEL NOVOA ULLOA
23	JAIME ARMANDO MARCHANT GUTIÉRREZ
24	JAIME LUIS ESTÉVEZ VALENCIA
25	JAIME MARCELO HERNÁNDEZ MALDONADO
26	JHORDANO ESCOBAR
27	JOSÉ MANUEL VÉLEZ SAINT-MARIE
28	JUAN ALBERTO TAGLE QUIROZ
29	JUAN CARLOS CORTÉS ASTUDILLO
30	JUAN JOSE JIMÉNEZ PÉREZ
31	JUAN PABLO DEL RÍO GOUDIE LUCIANO ERNESTO MOYA SANTANDER
32	LUIS ALBERTO GARRIDO FLORES
33	LUIS ALBERTO LARRAÍN ARROYO
34	LUIS FELIPE ZANCA LIZAMA
35	LUIS HERNAN SANTOS BUSTOS
36	MARBIN LOZANO PAIMA
37	MARIO ARMANDO SAN JUAN YÁÑEZ
38	MARIO VLADIMIR DÁVILA HERNÁNDEZ
39	MARTÍN DEL RÍO ARTEAGA
40	MATÍAS IGNACIO JOFRE MIRANDA
41	MIGUEL ANGEL ROJAS ROJAS

42	MILOVAN PETAR MIROSEVIC ALBORNOZ
43	NANCY VERONICA PAILLAL URRA
44	NATALIE ELIZABETH ARROYO ALVAREZ
45	OSCAR ANDRÉS SPOERER VARELA
46	PATRICK JONÁS SAINTINE
47	RENOIT ORELUS
48	RODRIGO ESTEBAN CONTRERAS SOTO
49	ROSA LIDIA ALVAREZ JARAMILLO
50	SEBASTIÁN ANDRÉS SAN JUAN ARELLANO
51	SEBASTIÁN IGNACIO ACUÑA MELÉNDEZ
52	SEBASTIÁN ROBERTO ARISPE KARLEZI
53	VALERIA ELIZABETH ALBORNOZ ROJAS

**TERCERO.- AUTORÍCESE**, a las personas

individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Universidad Católica dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

**CUARTO. - AUTORÍCESE**, a las personas

individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, el día viernes 8 de enero de 2021, para trasladarse desde y hacia el centro de entrenamiento estadio Tierra de Campeones, ubicado en

únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

**QUINTO.-** Las personas que residan en una región

distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**SEXTO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente

que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web

**SÉPTIMO. -** Se hace presente que todas las personas

individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

**OCTAVO.** - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.